

El Senado y Cámara de Diputados, ...

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

DECLARASE LA EMERGENCIA VIAL NACIONAL EN LA PROVINCIA DE JUJUY

Artículo 1º: Declárase el estado de **Emergencia Vial** en todo el territorio de la Provincia de Jujuy, por el término de **doscientos cuarenta (240) días corridos** a partir de la promulgación de la presente Ley, el cual podrá ser prorrogado por única vez por un plazo de doce (12) meses.

Artículo 2º: La declaración de Emergencia Vial tiene por objeto que la autoridad de aplicación implemente medidas excepcionales y urgentes destinadas a la recuperación, rehabilitación, mantenimiento y seguridad de la red vial nacional ante el deterioro progresivo y la insuficiencia de infraestructura que ponen en riesgo la conectividad, la seguridad vial y el desarrollo económico y social de la provincia.

Artículo 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que a través de la Dirección Nacional de Vialidad, Jefatura del 6º Distrito - Jujuy, durante el periodo de emergencia:

a) **Contrate y/o ejecute de forma directa** las obras de infraestructura vial, servicios, adquisición de bienes, equipamientos y consultorías que resulten impostergables para la atención de la emergencia, quedando exceptuado de los procedimientos de selección previstos en la Ley Nº 5.753 de Contrataciones Públicas y Obras Públicas, o aquella que la reemplace, debiendo garantizar la publicidad y transparencia de los actos administrativos y la rendición de cuentas.

b) **Reasigne partidas presupuestarias** existentes o disponga la creación de nuevas, a fin de atender las erogaciones que demande la ejecución de las obras y acciones previstas en el marco de la emergencia.

c) **Celebre convenios de cooperación y asistencia técnica y financiera** con organismos nacionales e internacionales, otras provincias, municipios y el sector privado, para la obtención de recursos y la ejecución de proyectos viales.

d) **Establezca regímenes especiales de contratación de personal transitorio** para la ejecución de las tareas relacionadas con la emergencia, en el ámbito de la DPV u otros organismos competentes.

e) **Implemente planes de contingencia y operativos especiales** de mantenimiento y seguridad vial, incluyendo señalización, desvíos y control de tránsito, en las zonas más afectadas.

f) **Exima, total o parcialmente, del cumplimiento de plazos administrativos** para la tramitación de expedientes vinculados a obras viales, permisos y habilitaciones necesarias para la ejecución de las acciones de la emergencia.

Artículo 4º: Los contratos que se celebren en el marco de la presente Ley deberán ajustarse a los principios de razonabilidad, eficiencia, economicidad, concurrencia y transparencia. La información sobre las contrataciones y las obras ejecutadas deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web oficial del Gobierno de Jujuy.

Artículo 5º: Créase una **Comisión de Seguimiento y Control de la Emergencia Vial**, la cual estará integrada por un representante del Poder Ejecutivo Provincial, un representante de la Dirección Provincial de Vialidad, dos representantes de la Legislatura Provincial (uno por la mayoría y uno por la primera minoría) y un representante de los colegios profesionales del ámbito de la ingeniería. Esta Comisión tendrá como función velar por la correcta aplicación de la presente Ley, supervisar la ejecución de las obras y acciones, y emitir informes periódicos a la Legislatura Provincial.

Artículo 6º: Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las afectaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 7º: Durante la vigencia de la Emergencia establecida en el artículo 1º, Vialidad Nacional ni podrá efectuar desvinculaciones ni disminución de personal en el Distrito 6º - Jujuy.

Artículo 8º: Autoridad de aplicación. La Dirección Nacional de Vialidad o el organismo que en el futuro la reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 9º: Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional, a reglamentar la presente Ley en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder ejecutivo Nacional.

Guillermo Snopek

Diputado Nacional

Fundamentos:

La presente Ley busca responder a la imperiosa necesidad de abordar la crítica situación en que se encuentra la red vial nacional de la Provincia de Jujuy. La falta de inversión sostenida por el Gobierno Nacional, sumado al desgaste natural por el uso, los fenómenos climáticos extremos y el incremento del tránsito vehicular, han generado un deterioro significativo en la infraestructura vial provincial.

Esta situación compromete gravemente la **seguridad vial**, aumentando el riesgo de accidentes y afectando la fluidez del tránsito. Asimismo, impacta negativamente en la **actividad económica** de la provincia, dificultando el transporte de la producción local, el acceso a mercados y el desarrollo turístico. La **conectividad** de las comunidades se ve mermada, afectando la calidad de vida de los ciudadanos y el acceso a servicios esenciales.

La declaración de Emergencia Vial permitirá a la Jefatura del 6° Distrito – Jujuy, de la Dirección Nacional de Vialidad, contar con herramientas ágiles y excepcionales para la ejecución de obras urgentes de reparación, mantenimiento y rehabilitación, simplificando los procesos administrativos y garantizando una respuesta inmediata ante la problemática. Se busca así salvaguardar la vida y la seguridad de los ciudadanos, potenciar el desarrollo económico y garantizar la integración territorial de Jujuy. La creación de una Comisión de Seguimiento asegura la transparencia y el control de los recursos y acciones implementadas durante el período de emergencia.

Por las razones expuestas, solicito el acompañamiento de todos los Legisladores y Legisladoras de este H. Cuerpo, frente a la emergencia vial en que se encuentran las rutas nacionales en el territorio de la Provincia de Jujuy.

Guillermo Snopek

Diputado Nacional